

## MINISTERIO DEL EJERCITO | MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lucena Tena*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Lucena Tena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 20 de julio de 1967, denegatorias de abono de diferencias sobre el plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel Lucena Tena, Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 20 de julio de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lorente Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Lorente Vázquez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 22 de agosto de 1967 sobre abono de plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lorente Vázquez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 22 de agosto de 1967, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.242, promovido por doña Margarita Féliz Pellicero.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito contencioso-administrativo número 4.242, seguido por doña Margarita Féliz Pellicero, contra la administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 9 de marzo de 1967, sobre incompatibilidad de pensión, ha dictado sentencia de fecha 15 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que doña Margarita Féliz Pellicero interpuso contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 9 de marzo de 1967, sobre incompatibilidad de pensiones de viudedad, sin que tal pronunciamiento lleve aparejada especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.653, promovido por don Tomás Márquez Barriopedro sobre pensión de jubilación.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.653, entre partes: como demandante, don Tomás Márquez Barriopedro, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, dirigido el recurso contra el acuerdo dictado por la Sala Primera del Tribunal Económico-Administrativo Central en 28 de febrero de 1967, que confirmó el acuerdo de 23 de febrero de 1966 en expediente de concesión de pensión de jubilación al mencionado interesado, ha dictado sentencia de fecha 20 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tomás Márquez Barriopedro contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 23 de febrero de 1966, que declaró la pensión a percibir como jubilado de dicho interesado, y contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de febrero de 1967, que la confirmó, actos administrativos que debemos confirmar y confirmamos por no haber infringido el Ordenamiento Jurídico establecido en la materia, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Productora y Distribuidora de Aceites, S. A.» (PIDASA), de Martos (Jaén), los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de 30 de diciembre de 1965, en razón de incumplimiento de condiciones.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de mayo de 1968, por la que se anulan de concesión de beneficios y la calificación de Industria comprendida en